

- **Sonoras:** son las que a través de un sonido alertan de un peligro o situación de máxima atención. A modo de ejemplo se citan las bocinas de los automóviles, el silbato de los agentes de tránsito, las campanas o timbres en los pasos a nivel, etc. Dentro de este grupo, merecen especial atención las sirenas características de los vehículos de Servicios Públicos: Policía, Bomberos y Ambulancias, ante los cuales al oír y advertir sus sonidos debe desviarse inmediatamente liberando la circulación de emergencia.

Dentro de las señales verticales y aéreas, se ubican algunas que son comunes a ambas por su disposición: las luminosas, por ejemplo, las luces de paso a nivel, las luces en edificios o antenas para naves aéreas, etc. El semáforo constituye por excelencia la señal más utilizada de este tipo. Su interpretación es la siguiente:

- **Luz roja:** detención.
- **Luz amarilla fija:** detención. Cambio a luz roja o verde.
- **Luz amarilla intermitente:** precaución. Paso a velocidad precautoria.
- **Luz verde:** paso, respetando las velocidades indicadas.

En el caso de las señales luminosas se incluyen las luces identificatorias de ciertos vehículos. Los de Servicios Públicos serán reconocidos de acuerdo a los colores característicos de sus luces sobre el techo de sus carrocerías. Éstos son:

- **Móviles policiales y de seguridad,** de color **azul**.
- **Bomberos y explosivos de uso oficial,** de color **rojo**.
- **Ambulancias, vehículos afectados a servicios de salud y urgencias médicas,** de color **verde**.
- **Vehículos especiales de auxilio vial, reparación o recolección,** de color **amarillo**.

Deben señalarse también y llevar en disposición central superior, y en línea horizontal:

- **Trenes de vehículos** (enganches y/o acoplados): 3 (tres) luces **verdes** en el frente y 3 (tres) luces **rojas** atrás.
- **Transportes de pasajeros:** 4 (cuatro) luces **celestes** en el frente, y 1 (una) luz **roja** y 2 (dos) **celestes** atrás.
- **Transportes de escolares:** 4 (cuatro) luces **amarillas** en el frente, y 1 (una) luz **amarilla** y 2 (dos) **rojas** atrás.

Señalización Vertical.

Una clasificación importante en cuanto a las señales verticales está dada por los letreros o carteles, que según su forma y color se dividen en:

- **De Información:** éstos son de forma rectangular, fondo color azul y símbolos de color negro sobre un cuadrante blanco. Informan de servicios públicos o privados. Por ejemplo: estaciones de servicio, hospitales, teléfonos, hoteles, etc. La figura o símbolo da la pauta de qué se trata y, generalmente, se acompañan de una leyenda que expresa a qué distancia se ubica el lugar.
- **De Orientación:** éstas son de color generalmente verde, con letras o símbolos en blanco. Son usadas para guiar el camino, indicando la forma de acceder a un lugar, salir de una autopista, las distancias entre distintos puntos, etc.
- **De Prevención:** éstas son de forma cuadrada, orientadas en forma de rombo, de fondo amarillo y símbolos de color negro. Su función es alertar, avisar de los accidentes de la ruta o camino y acerca de todas las irregularidades, formas, construcciones que los mismos puedan tener. Así, toda dificultad que se pueda presentar -por ejemplo una curva, el ancho de un puente, un camino resbaladizo, etc.- se encuentra previamente señalizada, y no conocer este tipo de señales con anticipación podría causar el riesgo de involucrarse en un accidente. La elección de su color responde a que en la oscuridad, y por la proyección de las luces de los vehículos, este color es más visible y reflectivo que otros. En cuanto a los símbolos negros, es porque se crea una forma de "hueco" sobre el amarillo que resalta la forma del símbolo, delineando mejor sus contornos. Estas señales tienen mayor utilidad en rutas y caminos.

■ **De Peligro:** éstas son de forma triangular, con el vértice del ángulo menor hacia arriba, de fondo color blanco, símbolo en negro, y borde color rojo. Se distinguen de las demás señales indicando un peligro inmediato. Ante su advertencia se deben extremar los recaudos de seguridad para poder seguir circulando.

■ **De Reglamentación:** éstas son de forma circular, de fondo color blanco, con símbolos negros, borde rojo, con o sin bandas cruzadas; o azules con símbolo de color blanco. Estas señales determinan imperativamente la conducta a seguir, y su incumplimiento provocará seguramente una sanción. De acuerdo a sus colores indicarán:

Restricción: Son de fondo color blanco con borde color rojo y símbolo en negro. Señalan una limitación, por ejemplo, velocidad máxima 40 km/h. o peso máximo admitido, etc.

Prohibición: Son iguales a las de restricción pero son atravesadas con una franja roja, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, como "tachando" el símbolo, es decir, prohibiendo aquello que se señala en el mismo. Por ejemplo, prohibido estacionar, prohibido girar en U, etc.

Permisión: Son de fondo azul con símbolo de color blanco. Indican la posibilidad de una maniobra permitida o reglamentada. Por ejemplo, estacionamiento permitido, permitido girar a la izquierda, desviación obligatoria, circulación permitida sólo en ese sentido, giro obligatorio, etc.

Señalización Horizontal

En cuanto a las señales horizontales -marcas sobre el pavimento- éstas consisten en bastones o líneas trazadas de diversas formas. Su interpretación es la siguiente:

■ **Línea de trazo continuo (Prohíbe):** Son de color blanco. Su significado es que no se debe circular sobre ellas, ni trasponerlas.

■ **Línea de trazado discontinuo (Permite):** Son de color blanco. Se permite trasponerlas para cambiar de carril o adelantarse.

■ **Doble línea de trazo continuo y discontinuo (Prohíbe y Permite):** Operan para ambas manos de circulación y comprenden la suma de las dos anteriores, es decir, conforme de qué lado se encuentren para el conductor, la línea de trazo continuo o discontinuo se aplicarán una u otra.

■ **Doble línea de trazo continuo (Prohíbe):** Son de color amarillo. Significa que no se puede trasponer ni circular sobre ella de ninguna de ambas manos.

■ **Sendas peatonales (Limitan):** Son de color blanco, generalmente pintadas en las esquinas. Indican zonas reservadas para el cruce de peatones. Su forma puede ser cebreada, en líneas continuas o rectángulos a cierta distancia.

■ **Líneas de frenado (Limitan):** Son de color blanco. Se ubican antes de la senda peatonal a una cierta distancia de esta y con el fin de que los vehículos conozcan su limitación de avance ante el cruce peatonal.

■ **Flechas de sentido de circulación o maniobra (Permiten u Obligan):** Indican la posibilidad de realizar una determinada maniobra, por ejemplo, una permisión de giro, obligatoriedad de continuar, etc.

■ **Demarcación de calzada antes de un cruce ferroviario (Prevención):** Alertan de la presencia de un cruce ferroviario o paso a nivel.

■ **Líneas oblicuas (Previenen):** Avisan o anticipan la presencia de obstáculos en la vía pública, canalizando las corrientes circulatorias. Está prohibido circular sobre ellas.

■ **Cordones pintados (Prohíben):** Son generalmente de color amarillo, y reemplazan o complementan las señales verticales de reglamentación. Por ejemplo, prohibición de obstruir garajes o cocheras, prohibición de estacionar a vehículos no autorizados, etc.

X. Régimen de Faltas (Arts. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 122)

La infracción de tránsito es una falta que viola una norma legal establecida por la legislación o el reglamento. Es un hecho o acto contrario a lo establecido en la norma, producido por una persona física o jurídica. La falta podrá ser cometida por acción u omisión, es decir, se puede cometer una infracción haciendo algo que se encuentra prohibido por la Ley o bien, no hacer algo que la norma impone como obligatorio. Así, por ejemplo, circular a exceso de velocidad es una falta por acción, y no portar documentación, o licencia de conductor, es una falta por omisión.

La clasificación de las faltas de acuerdo a su importancia es la siguiente:

- **Faltas atentatorias contra la Seguridad Pública:** Se incluyen a manera de ejemplo, conductas como: circular sin licencia de conductor, sin seguro obligatorio, cruzar con luz roja o amarilla el semáforo, hacer uso indebido de luces altas, circular en contramano, circular entre carriles en el caso de las motocicletas, no respetar las velocidades máximas, etc.
- **Faltas atentatorias contra la Seguridad de las Personas:** Se aplican, por ejemplo, en el caso de: no utilizar cinturón de seguridad, no utilizar el casco en el caso de motociclistas, realizar adelantamientos indebidos, circular a menor velocidad que la mínima indicada, etc.
- **Infracciones contra la Seguridad del Tránsito:** Comprenden conductas como, por ejemplo: no poseer matafuegos o balizas portátiles, no advertir previamente maniobras, falta de espejo retrovisor, no circular por el carril derecho, no respetar la circulación en vías multicarriles, no respetar las señales de tránsito, etc.
- **Contravenciones de Tránsito:** Las no especificadas por la Ley, por ejemplo: no utilizar luz de giro para advertir esa maniobra, exceso del número de ocupantes del vehículo, negativa a exhibir documentación, etc.

Las sanciones que especifica nuestra Ley para la violación de las normas de tránsito son de cumplimiento efectivo, es decir, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- **Amonestación:** sólo aplicada por única vez y mientras no se registren antecedentes contravencionales y no haya operado la prescripción.
- **Multa:** Teniendo como importe máximo el equivalente a diez sueldos mínimos del personal municipal.
- **Inhabilitación** para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se retendrá la licencia habilitante. También podrá imponerse como pena accesoria.
- **Arresto** no redimible.
- **Concurrencia a cursos especiales** de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica.
- **Decomiso o secuestro:** sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso, o transporte, esté reglamentariamente prohibida.

Se debe recordar que la infracción a las normas de tránsito no sólo trae aparejada una sanción, sino que pone, en mayor o menor medida, en riesgo al conductor y a todo el entorno, de producir cualquier tipo de accidente, muchas veces con fatales consecuencias.

XI. Accidentes (Arts. 106, 107 y 108)

El deber de humanidad y solidaridad se debe manifestar en las situaciones límites, considerando en todo momento que no se debe ir más allá de nuestros conocimientos y que, ante la posibilidad de producir un daño mayor, siempre es mejor abstenerse.

El auxilio de las víctimas es una obligación legal y moral, y ante la presencia de un accidente, seamos o no partícipes, se debe:

- **Detener inmediatamente el vehículo**, procediendo a la desobstrucción de la vía pública y al señalamiento del conflicto, colocando el sistema de balizas móviles. Si el accidente ocurriese de noche se debe iluminar la escena de manera tal que los vehículos que lo hacen queden en forma transversal a la carretera y fuera de la misma, para evitar encandilar a otros conductores que circulan.

- **Parar el motor** del vehículo o vehículos accidentados, quitando el contacto. Si esto no fuera posible, deberá hacérselo sacando los bornes de la batería. Lo importante es cortar el suministro de energía eléctrica. No encender fósforos y evitar que personas fumen en las inmediaciones. De esta manera se puede impedir un mal mayor al evitar que un vehículo se incendie.

- En caso de encontrarse presente otras personas, se debe preguntar en voz alta si entre ellos se encuentra algún médico, quien podrá prestar el auxilio profesional oportuno.

Normalmente la persona que ha sufrido un accidente y está herida corre el riesgo de sufrir un shock. Cuando se entra en ese estado las funciones de todo el cuerpo disminuyen, por ello se debe, como primera medida, tratar de tranquilizar a la persona lesionada, dándole confianza. No se le debe dar nada de tomar. Se debe cubrir a la persona con abrigos, mantas, etc. con el objeto de mantener el calor del cuerpo.

La persona debe permanecer postrada. No se debe permitir que curiosos o gente que se acerca impidan la debida circulación de aire.

Si está aprisionado, no deberá sacarlo con forcejeos o violencia, sino que se debe tratar de retirar objetos que lo oprimen. De no ser posible, deberá asistirlo en esa posición.

No debe moverse a la persona lesionada, especialmente si la misma no puede hacerlo o si se queja de dolor en la espalda o en el cuello. También debe impedirse que la persona se mueva. Se deben aflojar las prendas a la altura del cuello si estuvieren apretadas para facilitar la respiración. Si se trata de motociclistas no se debe intentar sacar el casco. En el caso de que éstos sean con visera volcable, sólo se debe levantar la misma para permitir mejor respiración.

Inmediatamente se debe dar urgente aviso a las autoridades sanitarias y policiales. Si se posee teléfono, se marcará:

- **100** para **Bomberos**.

- **101** para **Policía**.

- **107** para **Ambulancia**.

Estos números son directos y totalmente gratuitos, por lo que su discado se puede realizar desde cualquier tipo de teléfono, sea fijo o móvil.

XII. Estadísticas

Los datos estadísticos sirven de muestra para tomar conciencia de la responsabilidad que se asume al conducir, y de los daños que se pueden evitar mediante una actitud segura y prudente al ingresar en el sistema de tránsito. Se debe entender que una conducta personal, afecta a este sistema de manera positiva o negativa y que de cada uno de nosotros depende que las cifras que se ven a continuación cambien.

Los accidentes de tránsito constituyen la primer causa de muerte en menores de **45 años**, siendo el índice de siniestralidad mayormente comprendido entre las edades de **16 y 30 años**.

El horario de mayor riesgo es el que abarca desde la **01:00 hs.** a las **06:00 hs.**

El día con mayor índice de accidentes es el **DOMINGO**.

Argentina ostenta uno de los índices **más altos del mundo** de accidentes de tránsito:
 20 personas mueren por día.
 7.700 muertes por año.
 Más de 100.000 heridos anuales.

En los accidentes de tránsito los **motivos principales** son:

- Fallas humanas: 80 %.
- Fallas del vehículo: 6 %.
- Fallas del camino: 6 %.
- Otras: 8 %.

Las **causas más importantes** de accidentes o muertes consecuentes en nuestro país son:

- 1- Exceso de velocidad.
- 2- Ingestión de alcohol o drogas antes o después de la conducción.
- 3- Conducción nocturna o con fatiga.
- 4- Falta de uso del cinturón de seguridad.
- 5- Niños en el asiento delantero.
- 6- No uso de cascos en motocicletas, ciclomotores o bicicletas.
- 7- Violación de semáforo en rojo.
- 8- Circulación en contramano.
- 9- Falta de luces.

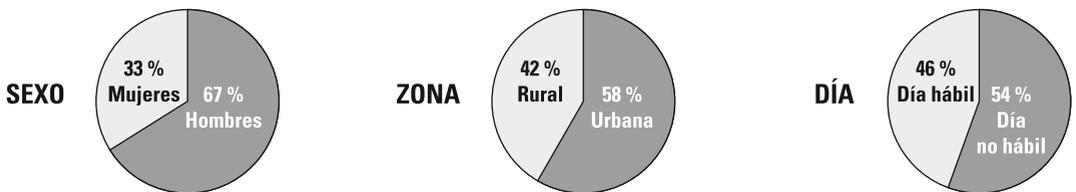
En **motociclistas que no usaron cascos** las lesiones producidas en la zona craneana son:

- Mortales: 70,5%.
- Graves: 21%.

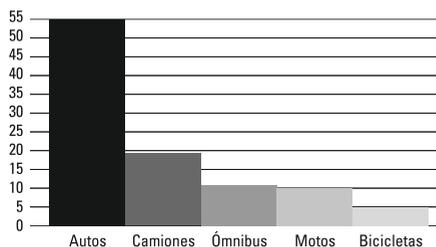
El 72% de los siniestros que se producen con **lluvia** ocurren durante los primeros 30 minutos desde que comienza a llover.

DATOS ADICIONALES

Porcentajes de accidentes según:



Participación vehicular (en porcentaje)



CATEGORÍA PROFESIONAL

TRANSPORTE DE CARGA

Camiones con y sin acoplados, articulados. Casas rodantes motorizadas.

I. Definiciones (Art. 10)

Acoplado: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.

Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Carga general: Aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

Carga indivisible: Aquellas que como ser, vigas, perfiles y varillas de hierro rollizos, columnas de hierro o madera, contenedores, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, formen unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.

Carretón: Todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias, destinado al transporte de maquinarias o carga indivisible.

Mixto: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencias, encomiendas o cargas.

Peso: El total del vehículo más su carga y ocupante en kilogramos que se transmite a la calzada.

Porte: Volumen específico de un vehículo, dimensión total más peso de un automotor o tren de vehículos.

Semiacoplado: Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporta.

Tara: Masa o peso del vehículo en que se transporta carga.

II. Dimensiones (Arts. 11 y 12)

Los vehículos que transportan cargas deberán ajustarse a las siguientes medidas:

■ El **ancho máximo** entre sus partes más salientes será de **2,60 metros**.

■ La **altura máxima** será en todos los casos de **4,10 metros**.

■ La **longitud máxima** será, según sea:

-Un camión solo: **11 metros**.

-Una combinación (tractor y semiacoplado en su conjunto): **18 metros**.

-Un tren constituido por una unidad automotora y un acoplado (unidad no automotora): **20 metros**.

-Un tren constituido por una combinación y un acoplado: **20,50 metros**.

-Una unidad no automotora (acoplado): **8,60 metros**.

En ningún caso un tren de vehículo estará constituido por más de dos enganches o por más de una combinación y una unidad (acoplado).

III. Carga (Arts. 14, 15, 16 y 72)

Deberán tener estampado en sus costados por la autoridad competente que expida el permiso de tránsito, y en un lugar bien visible, la tara y el peso máximo que están habilitados para transportar.

Se establece como peso máximo transmitido a la calzada por los vehículos de circulación vial, al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

- Con ruedas individuales: **6 (seis) toneladas**.
- Con rodado doble: **10,5 (diez con cinco) toneladas**.

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

- Con ruedas individuales: **10,5 (diez con cinco) toneladas** por eje.
- Un eje con rodado doble y otro con ruedas individuales: **14 (catorce) toneladas; 9 (nueve) toneladas** para el primero y **5 (cinco)** para el otro.
- Ambos con rodados dobles: **18 (dieciocho) toneladas**; es decir **9 (nueve) toneladas** por eje.

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes:

- Con 2 (dos) de rodados dobles y el otro con ruedas individuales: **21 (veintiuna) toneladas; 8,5 (ocho con cinco)** para cada eje de ruedas y **4 (cuatro)** para el restante.
- Todos de rodados dobles: **25,5 (veinticinco con cinco) toneladas; 8,5 (ocho con cinco)** por cada eje.

En la práctica del pesaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se considera conjunto (tándem) doble de ejes cuando la distancia entre los centros de los mismos es mayor de **1,20 (uno con veinte) metros** y menor de **2,40 (dos con cuarenta) metros**.

2. Se considera conjunto (tándem) triple de ejes cuando la distancia entre el centro de ejes extremos es mayor de **2,49 (dos con cuarenta y nueve) metros** y menor de **4,80 (cuatro con ochenta) metros**.

3. Sin perjuicio de los máximos señalados para cada conjunto de ejes, se debe respetar el límite asignado individualmente a cada eje que conforma el mismo.

4. Se admitirán las siguientes tolerancias:

- De hasta **500 (quinientos) kilogramos** en un solo eje o conjunto de ellos en el caso de vehículos simple (camión u ómnibus).
- En los casos de una combinación (unidad tractora y semirremolque) o tren (camión o combinación con acoplado), de hasta **500 (quinientos) kilogramos** para un eje o conjunto y de hasta **1000 (mil) kilogramos** para la suma de todos los ejes que componen la formación.

5. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para el reemplazo de ruedas dobles por otra superancha.

El **límite máximo de peso total** transmitido a la calzada para cualquier formación normal de vehículos será de **45 toneladas**, regulándose de acuerdo al tipo de vehículo el peso máximo para cada categoría.

En casos muy especiales la autoridad de tránsito o de Vialidad podrán acordar permiso de tránsito a vehículos que, cargados, excedan las dimensiones, peso, o cargas transmitidas a la calzada. Estos permisos serán válidos para un sólo viaje, con el itinerario que en los mismos se indiquen.

IV. Carga sobresaliente, liviana y carga indivisible (Art. 13)

Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo (carrocerías, guardabarros o

puntas de ejes) en que son transportadas. Constituyen una excepción a esta regla las cargas livianas y las cargas indivisibles.

Las **cargas livianas** son aquellas en las cuales el volumen es mucho mayor en relación al peso que poseen, por ejemplo, envases vacíos, paja, lana, pastos, etc. Estas cargas podrán sobresalir: en zonas urbanas y suburbanas hasta **20 centímetros** como máximo de cada lado del vehículo. Fuera de estas zonas hasta **20 centímetros** como máximo y del lado derecho solamente.

Una **carga** se denomina **indivisible** cuando la misma no puede contenerse dentro del vehículo y rebasa las dimensiones del mismo. Por ejemplo, si se transporta una maquinaria, caños, etc. En estos casos está permitido que sobresalgan sus partes laterales como máximo: **20 centímetros** sobre el lado izquierdo y **40 centímetros** sobre el lado derecho. En ningún caso el ancho total del vehículo y la carga podrán exceder los **2.60 metros**. Hacia atrás podrán sobresalir **1 metro**, siendo señalizada esta circunstancia con una bandera de **50 por 70 centímetros**, a rayas oblicuas de **10 centímetros**, rojas y blancas.

V. Cargas especiales (Art. 27)

Los vehículos que transportan **cargas insalubres** -estiércol, animales muertos, desechos cárneos, residuos industriales no líquidos, etc.- deberán hacerlo en vehículos habilitados para ese objeto, con cierre hermético que no permita su derrame al transportarlo y su visión exterior durante el tránsito.

Los que transportan **cargas volátiles** -materiales para la construcción, productos agroganaderos, productos a granel, etc.- deberán hacerlo en vehículos construidos para tal fin, con cierre hermético que no permita su derrame en la vía pública al ser transportados.

Los que transporten **residuos líquidos** sólo podrán hacerlo en vehículos tanques construidos y habilitados para tal objeto.

Explosivos e inflamables (Art. 25)

Podrán transportarse en envases de metal de consistencia probada y herméticamente cerrados.

Deberán poseer una conexión eléctrica entre su armazón metálico que arrastre por el suelo sin perder contacto. Deberán llevar además las palabras "**Peligro-Explosivo**" pintadas o sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado del vehículo.

Está prohibido por parte de cualquier persona colocar, llevar o hacer que se coloque o transporte en tales vehículos cualquier herramienta metálica o cualquier pieza similar de metal en el piso o carrocería del vehículo, en forma descuidada y sin la debida precaución, para evitar la producción de chispas o roces por choque recíproco.

VI. Dispositivos (Arts. 17 y 24)

En el caso de un enganche de acoplado, éste se hará mediante un sistema tipo rígido que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor, con una tolerancia de **10 centímetros** en las curvas de **10 metros** de radio. Además del enganche rígido, habrá otro que eventualmente lo sustituya por rotura o defecto debiendo reunir condiciones de resistencia en relación con el peso arrastrado en movimiento. Normalmente para este fin se utilizan dos cadenas, una a cada lado del sistema de enganche.

La **longitud máxima** de enganche entre camión y acoplado será de **3,10 metros**, entendiéndose como tal la distancia desde el punto de sujeción del enganche del camión hasta el centro del eje delantero del acoplado. Los vehículos acoplados o semiacoplados cuya carga exceda de **1.500 kilogramos** deberán estar equipados con un sistema de frenos que pueda ser operado por el conductor del vehículo tractor, adecuado para producir en la conducción de ambos vehículos el cumplimiento de las condiciones de frenado establecido para los automotores.

Debido a sus condiciones especiales, se deben extremar los recaudos de seguridad en caso de detenciones forzosas; si se lo hace de noche las balizas portátiles retroreflectantes deberán colocarse de **50 a 60 metros** de cada extremo del vehículo.

VII. Sistema de luces (Art.17)

Cuando el automotor exceda los **11 metros** de longitud llevará luces en cada costado del mismo, en línea horizontal a **1,20 metros** del suelo separadas cada **4 metros** a contar desde el faro delantero hasta el largo del vehículo. Las luces serán, del lado izquierdo **verdes y amarillas** y del lado derecho **rojas y amarillas**, encendidas permanentemente en horas nocturnas, siendo las amarillas de acción simultánea intermitente cuando se acciona el sistema de giro.

Cuando se transporta carga que exceda el largo de la carrocería se colocarán otras dos luces delimitadoras **rojas** a cada lado de los extremos posteriores de la carga. Deberán ser visibles desde **200 metros** en condiciones atmosféricas normales.

En disposición central superior, en línea horizontal separadas **20 centímetros** unas de otras que establezcan las siguientes identidades:

- **Tren de vehículos:** adelante 3 luces **verdes**, atrás 3 luces **rojas**.
- **Transporte de Pasajeros:** adelante 4 luces **celestes**, atrás 1 **roja** y 2 **celestes**.
- **Transporte de Escolares:** adelante 4 luces **amarillas**, atrás 1 **amarilla** y 2 **rojas**.

VIII. Circulación (Arts. 55 y 71)

En el caso de circular por vías multicarriles, se deberá circular únicamente por el carril **derecho** exclusivamente, utilizando el carril izquierdo solamente para el sobrepaso a otro vehículo.

En los caminos de tierra abovedados no se permitirá el tránsito de vehículos pesados hasta **3 días** después de terminada una lluvia, salvo casos de excepción con debido permiso de la autoridad competente. Este permiso se otorga exclusivamente en los casos de artículos de consumo de primera necesidad y tiene carácter excepcional.

Deberán circular manteniendo entre sí una distancia mínima de **100 metros**, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento.

IX. Límites de Velocidad (Arts. 74, 76 y 77)

Los vehículos de transporte de carga, deberán llevar en la parte trasera sobre un círculo reflectante la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.

En zona semiurbana se dispone una velocidad **máxima**:

- Para camiones con o sin acoplado: **60 km/h.**
- Para transporte de Sustancias Peligrosas o residuos: **50 km/h.**

En zona rural la velocidad **máxima** es:

- Para camiones con y sin acoplado: **80 km/h.**
- Para Transporte de Sustancias Peligrosas o residuos: **80 km/h.**

CATEGORÍA PROFESIONAL

TRANSPORTE DE PERSONAS

Taxímetros y remises. Transporte de pasajeros urbano, interurbano, escolar y niños. Vehículos de emergencia.

I. Definiciones (Art. 10)

Automóvil de alquiler: Llámese taxímetro o remis, cuando sin estar sujeto a itinerario u horario predeterminados, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales.

Colectivo: Vehículo automotor para el transporte de pasajeros del servicio público, con capacidad mayor de 21 (veintiuno) asientos y hasta 30 (treinta) excluido el conductor y el acompañante o guarda.

Microómnibus: Automotor con capacidad mayor de 11 (once) asientos y hasta 21 (veintiuno) excluidos el del conductor y el del acompañante o guarda.

Mixto: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencia, encomiendas o cargas.

Ómnibus: Automotor para transporte de pasajeros con capacidad mayor de 30 (treinta) asientos, excluido el del conductor, acompañante o guarda.

Parada: Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros de automotores del servicio público.

Refugio: Lugar reservado especialmente para resguardo de los peatones.

Servicio de transporte: Traslado de personas o cosas, realizado con un fin económico directo o mediante contrato de transporte.

II. Capacidad (Art. 42)

Por seguridad, no podrá otorgarse licencia profesional a personas que hayan cumplido **65 años** o renovarse a los que se hayan jubilado en el servicio de transporte.

III. Dispositivos (Arts.17 y 78)

Los vehículos habilitados para el servicio de autotransporte de corta, media y larga distancia, turismo y de carga deberán estar portados de un tacógrafo que permita el control inmediato por la autoridad de aplicación de la siguiente información, entre otros:

- **Total de kilómetros** recorridos durante el viaje.
- **Número de paradas** y tiempo utilizado en las mismas.
- **Registro de las infracciones** cometidas durante el recorrido.

- **Totalizador de tiempo de viaje** y relación con kilómetros recorridos.
- **Identificación del dominio del vehículo** impresa por el tacógrafo y del conductor cuando el mismo sea conducido por más de una persona.
- **Alarma sonora y lumínica** que advierta las infracciones de velocidad al conductor.

El tacógrafo deberá guardar la información registrada en su memoria para ser editada al final del recorrido, la que deberá ser archivada por parte de la empresa durante dos años.

La falta de tacógrafo en las unidades obligadas a su uso será considerada atentado contra la seguridad de las personas.

En la parte trasera deberán llevar sobre un círculo reflectante la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar, y una inscripción de similares características en el interior de la unidad.

Deberán llevar, en disposición central superior, en línea horizontal, separadas **20 centímetros** una de otra, que establezcan las siguientes identidades:

- **Tren de vehículos:** adelante 3 luces **verdes**, atrás 3 luces **rojas**.
- **Transporte de pasajeros:** adelante 4 luces **celestes**, atrás 1 **roja** y 2 **celestes**.
- **Transporte de escolares:** adelante 4 luces **amarillas**, atrás 1 **amarilla** y 2 **rojas**.

Los vehículos de Servicios Públicos de urgencia serán reconocidos de acuerdo a los colores característicos de sus luces sobre el techo de sus carrocerías. Estos son:

- **Móviles policiales y de seguridad**, de color **azul**.
- **Bomberos y explosivos de uso oficial**, de color **rojo**.
- **Ambulancias, vehículos afectados a servicios de salud y urgencias médicas**, de color **verde**.
- **Vehículos especiales de auxilio vial**, reparación o recolección, de color **amarillo**.

IV. Circulación (Arts. 55 y 57)

En vías con dos o más carriles deberán circular únicamente por el **carril derecho** exclusivamente, utilizando el carril izquierdo sólo para el sobrepaso a otro vehículo.

Se debe respetar, en todos los casos, la prioridad absoluta de los Servicios Públicos de urgencia, cediendo el paso y liberando la circulación de emergencia.

En caso de cruzar un paso a nivel, se debe detener el vehículo, mirar hacia ambos lados, y cruzarlo a una velocidad de **20 km/h**, y en cambio. Esta velocidad se reduce si el cruce es efectuado de noche.

V. Límites de velocidad (Art. 77)

Las velocidades máximas para este tipo de vehículos será:

- En zonas urbanas: **40 Km/h**.
- En zonas semiurbanas: **70 Km/h**.
- En zona rural (rutas y caminos): **90 Km/h**.

VI. Servicio de transporte

El sistema de paradas alternadas -lugar de ascenso y descenso de pasajeros- regirá entre las **5 y 21** horas, salvo caso de lluvia.

El lugar de ascenso y descenso de pasajeros se hará al borde de la acera, en los lugares autorizados para tal fin. Se dejará de levantar pasajeros que esperan en los lugares permitidos, cuando la capacidad de la unidad esté colmada.

En los servicios urbanos, se podrá llevar pasajeros de a pie, pero sólo en proporción igual al número de asientos. En el caso de servicio interurbano se podrá llevar pasajeros a pie sólo en casos excepcionales y hasta un **25 %** de la capacidad de asientos.

En los servicios interurbanos las unidades estarán dotadas de dos conductores cuando los recorridos excedan los **200 kilómetros**.

Se debe recordar que:

- Los menores de 6 años no abonan pasaje.
- Los pasajeros no podrán llevar consigo animales vivos.
- Los conductores y pasajeros no podrán fumar dentro de la unidad.

VII. Datos de referencia (Art. 37)

La ciudad de Junín se encuentra rodeada por 2 rutas nacionales y 1 ruta provincial:

■ **Ruta Nacional N° 7:** Ubicada al S.O. de la ciudad. Se accede a la misma por: Avda. de Circunvalación, Avda. Benito de Miguel, Avda. Ramón Hernández y Avda. Intendente de la Sota.

■ **Ruta Nacional N° 188:** Ubicada al N. de la ciudad. Se accede a la misma por Avda. de Circunvalación, Avda. Libertad, Avda. República, Avda. Primera Junta, Avda. Rivadavia, y Avda. Pastor Bauman.

■ **Ruta Provincial N° 65:** Ubicada al O. de la ciudad. Se accede a la misma: hacia el O. por las mismas vías que la Ruta Nacional N° 7, haciendo el empalme correspondiente. Hacia el S. por las mismas vías que la Ruta Nacional N° 7, girando hacia la derecha, una vez pasado el puente del Río Salado. En forma directa se accede a la misma, y hacia el O., por Avda. Intendente de la Sota.

Las **avenidas principales** de la ciudad de Junín son: Bartolomé Mitre y su continuación Bernardino Rivadavia, José I. Arias y su continuación Dr. Benito de Miguel. Estas cuatro avenidas son de vital importancia ya que cambian el nombre de las calles que las atraviesan (a excepción de Avda. San Martín) y dan origen a la numeración de las mismas.

Otras vías de jerarquía de la ciudad son: La Plata, República, Primera Junta, Aristóbulo del Valle, Roque Sáenz Peña, Pastor Bauman, Padre Respuela, Libertad, Intendente de la Sota, Ramón Hernández, San Martín, y de Circunvalación "Eva Perón".

Las **plazas** más importantes son: 25 de Mayo, Leandro N. Alem, Sarmiento, Sesquicentenario, Eusebio Marcilla y 9 de Julio.

Los **lugares de esparcimiento** principales son:

- **Parque Natural "Laguna de Gómez"**: Se llega al mismo por el camino Acceso al Balneario que parte de la intersección entre la ruta Nacional N° 7 y avenida de Circunvalación "Eva Perón".
- **Laguna del Carpincho**: Se accede a la misma por la avenida de Circunvalación "Eva Perón".
- **Parque Municipal "Juan I. Borche"**: Se llega por avenida de Circunvalación, en sus intersecciones con las calles Álvarez Rodríguez o Lartigau.
- **Complejo Polideportivo Municipal "Gral. San Martín"**: Se accede por Avda. de Circunvalación, metros antes de llegar a la Ruta Nacional n° 7.

La **numeración** de las calles se establece del siguiente modo: Teniendo en cuenta el sentido de circulación de las mismas será:

- Sobre el lado derecho los números impares.
- Sobre el lado izquierdo los números pares.

La ubicación de los **principales edificios** es la siguiente:

- **Municipalidad**: Avda. Rivadavia 16.
- **Terminal de Ómnibus**: Avda. San Martín y Avda. Rivadavia.
- **Estación de Ferrocarril**: Avda. Roque Sáenz Peña y Pasaje La Porteña.
- **Correo Argentino**: Avda. Rivadavia 5.
- **Museo Municipal de Arte "Angel María de Rosa"**: Avda. Roque Sáenz Peña 141.
- **Jefatura Departamental de Policía**: Quintana 35.
- **Comisaría Primera**: Gandini 165.
- **Comisaría Segunda**: Dorrego y Siria.
- **Destacamento de Infantería**: Avda. Libertad 550.
- **Comando Patrulla**: Alberdi y Alsina.
- **Destacamento Vial y Caminero**: Ruta N° 7 Km 259.
- **Cuartel de Bomberos**: Winter y Lavalle.
- **Policía Federal**: Saavedra 123.
- **Grupo de Artillería 10 (Ejército)**: Avda. Ramón Hernández y Soldado Argentino.
- **Hospital Interzonal General de Agudos**: Lavalle 1084.
- **Hospital San José**: 25 de Mayo y Borges.
- **Tribunales Departamentales**: Mayor López 2.
- **Tribunal Federal**: Cabrera 222.
- **Registro de las Personas**: Hipólito Yrigoyen 85.
- **Dirección General de Rentas**: Hipólito Yrigoyen 85.
- **A.F.I.P.**: Avellaneda 30.
- **Banco Nación**: Mayor López 26.
- **Banco de la Provincia de Buenos Aires**: Bartolomé Mitre 73.
- **C.U.R.J.-Universidad Nacional del Noroeste**: Avda. Roque Sáenz Peña y Jorge Newbery.